

NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE
PAZ EN COLOMBIA, FIRMADO EL 23 DE ENERO DE 2004

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, la SG/OEA) y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante, el Gobierno),

CONSIDERANDO

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su artículo 2, consagra como propósitos esenciales de la Organización el afianzamiento de la paz y seguridad del continente, así como la promoción y consolidación de la democracia, dentro del respeto al principio de no intervención;

Que el Gobierno de Colombia mantiene una política de cooperación y colaboración con los organismos internacionales y que, el 23 de enero de 2004 se suscribió el "*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia*", el cual tiene como objetivo general apoyar la política de paz del Estado colombiano, estableciendo específicamente la creación de una Misión de la OEA para apoyar el proceso de paz con los grupos armados ilegales (en adelante, MAPP/OEA o la Misión);

Que la Resolución CP/RES.859 (1397/04) del 6 de febrero de 2004, aprobada por el Consejo Permanente de la OEA, en su numeral 5, establece que la operación de la MAPP/OEA estará sujeta a revisión periódica de sus mandatos y actividades por el Consejo Permanente, considerando el desarrollo de los procesos de paz en Colombia;

Que, en tal virtud, LAS PARTES han suscrito ocho (8) Protocolos adicionales y una adenda al "*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia*", firmado el 23 de enero de 2004;

Que es necesario recoger y consolidar las funciones y responsabilidades de las partes involucradas en el "*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría*

General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia” y sus Protocolos, con el propósito de asegurar una implementación efectiva de los mismos;

Que la MAPP/OEA ha desempeñado un papel de acompañamiento importante en la búsqueda y construcción de la paz en Colombia, así como en la implementación de los diversos componentes del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en 2016 (en adelante, el Acuerdo de Paz de 2016), y los nuevos esfuerzos que se han adelantado desde entonces;

Que la política de Paz Total fue respaldada durante la 52ª sesión ordinaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Lima, Perú, en octubre de 2022, a través de la declaración ‘Respaldo a la Paz Total en Colombia’. Esta declaración, reconoce los esfuerzos y la visión del Gobierno en la construcción de la paz. A su vez, fortalece el compromiso de los Estados miembros de la OEA con la paz, la seguridad y la cooperación como mecanismos para enfrentar las amenazas que afectan a la región;

Que la MAPP/OEA ha sido reconocida por su experiencia, despliegue territorial y capacidades desarrolladas en más de 20 años de trabajo ininterrumpido, como un modelo de cooperación innovador y útil para la construcción de la paz en los territorios más afectados por el conflicto armado interno;

Que la implementación de la política estatal de Paz requiere del esfuerzo y la colaboración de todos los actores involucrados, así como del acompañamiento de la comunidad internacional, reafirmando así el papel fundamental de la MAPP/OEA como un instrumento para continuar apoyando la construcción de la paz en Colombia.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Prorrogar hasta el 24 de enero de 2027 y modificar el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia*” (en adelante. El Convenio), firmado en Bogotá D.C. el 23 de enero de 2004.

ARTÍCULO II

ALCANCE

Modificar el artículo I del Convenio. El nuevo texto es el siguiente:

1.1 El Objetivo general del presente Convenio es apoyar, de común acuerdo, al Gobierno en los objetivos de su Política de Paz, a través de actividades de monitoreo, acompañamiento, asistencia técnica y de fortalecimiento de capacidades. También facilitar la cooperación que el Gobierno solicite de la SG/OEA, así como la recepción de la ayuda proveniente de los Estados Miembros de la OEA, de los Observadores Permanentes de la OEA, y de otros Estados.

1.2. El Objetivo específico es establecer una Misión para acompañar los Procesos de Paz en Colombia (en adelante MAPP/OEA o la Misión) y apoyar las acciones encomendadas por el Gobierno en el marco de los Procesos de Paz como la participación de la sociedad en la construcción de la paz, y verificar las iniciativas de cese al fuego, desmovilización, desarme, reincorporación y tránsito a la vida civil y al Estado social de derecho, entre otros.

1.3. El Alcance de la Misión es el acompañamiento de las acciones preparativas y derivadas de los procesos de diálogo y conversación con actores armados que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el Gobierno. La Misión mantendrá su compromiso de no intervenir en asuntos internos de Colombia ni emitir juicios sobre decisiones jurídicas o políticas que correspondan a la soberanía del Estado colombiano.

1.4. La Misión brinda apoyo en la implementación del Acuerdo de Paz de 2016, en los nuevos acuerdos de paz que se suscriban, incluyendo los parciales, así como en la ejecución de la política estatal de paz en Colombia. La Misión enfocará sus esfuerzos en áreas prioritarias de esta política de paz con las entidades priorizadas, de acuerdo con sus capacidades.

ARTÍCULO III

MANDATO Y FUNCIONES DE LA MISIÓN

Modificar el numeral 2.1 del artículo II del Convenio. El nuevo texto es el siguiente:

2.1. El mandato de la Misión es efectuar un acompañamiento flexible a la política de paz del Estado colombiano con actores armados ilegales, incorporando en todas las áreas de trabajo un enfoque diferencial de género, étnico y etario, contemplando:

2.1.1. Hacer contribuciones a los procesos de paz, ceses al fuego, desmovilizaciones, desarmes, tránsito a la vida civil y al Estado social de derecho, que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales determine hacer el Gobierno con actores armados ilegales.

2.1.2. La Misión apoyará los esfuerzos del Gobierno mediante el monitoreo de contextos de conflicto y conflictividad social, afectación a las comunidades, reclutamiento forzado, presencia de minas antipersonales, identificación de nuevos actores violentos, y reconfiguración de los fenómenos de violencia, con énfasis en las regiones priorizadas por el Gobierno nacional.

2.1.3. Monitorear y acompañar la implementación de procesos y mecanismos de justicia transicional, esto incluye monitoreo judicial, monitoreo carcelario y acceso de las víctimas a estos mecanismos, así como, monitorear y acompañar eventuales acuerdos de paz y de procesos de sometimiento a la justicia de actores armados ilegales, en el marco de los nuevos diálogos y conversaciones de paz.

2.1.4. Apoyar técnicamente las iniciativas gubernamentales y legislativas en la discusión y creación de mecanismos y procesos de justicia transicional que propendan por la satisfacción del derecho a la paz y de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

2.1.5. La Misión, de conformidad con los fines de la OEA de fortalecer la paz y la democracia en el continente, podrá facilitar, a pedido del Gobierno y de acuerdo con la estructura de la SG/OEA, programas de fortalecimiento democrático y ciudadano, veedurías electorales, métodos alternativos de resolución de conflictos, desminado humanitario, y cualquier otra

necesidad de cooperación que el Gobierno requiera, poniendo a disposición la oferta de la OEA para el fomento de una paz sostenible y duradera en el país.

2.1.6. Apoyar al Gobierno en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado el 24 de noviembre de 2016, en articulación con las apuestas de la política de paz en Colombia.

2.1.7 En el desempeño de sus funciones, la MAPP/OEA cumplirá con los principios generales de la Carta de la OEA y de otros tratados y acuerdos internacionales pertinentes; respetará la Constitución y las leyes de la República de Colombia; y actuará de conformidad con los principios de operación siguientes:

- a. Autonomía: Las labores de la Misión se realizarán en estricta independencia del GOBIERNO y de los grupos armados ilegales, observando estrictamente el respeto a la soberanía y a la iniciativa de las autoridades políticas colombianas.
- b. Neutralidad: La Misión está destinada a atender, dentro del marco de su alcance y mandato, a todas las partes afectadas por la violencia, sin discriminación alguna.
- c. Flexibilidad: La dinámica del proceso de paz, sus tiempos y prioridades requieren ser atendidos mediante una estructura flexible que pueda adaptarse a las cambiantes realidades del proceso.

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN

Modificar el artículo III del Convenio. El nuevo texto es el siguiente:

3.1. La SG/OEA se compromete a:

3.1.1. Establecer la MAPP/OEA como una dependencia de la Secretaría General de la OEA, la cual contará con un Jefe de Misión y otros Miembros de la Misión, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo V a continuación.

3.1.2. Establecer una Sede principal de la MAPP/EOA en el domicilio que establezcan de común acuerdo las partes, y de ser necesario, abrir sedes alternas donde así se requiera para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

3.1.3 Poner en conocimiento de sus órganos los contenidos del presente Convenio y armonizar las actividades de las distintas dependencias de la SG/OEA para el logro de los propósitos enunciados.

3.1.4. Efectuar gestiones, en articulación con el Gobierno, ante terceras entidades para el apoyo a las actividades de la MAPP/OEA y las iniciativas y proyectos que en el marco del mandato de este Convenio se establezcan.

3.1.5 De conformidad con la Resolución CP/RES.859 (1397/04) del 6 de febrero de 2004 y el Acta del CP/ACTA-1842/12 del 21 de marzo de 2012, presentar un informe semestral de la MAPP/OEA al Consejo Permanente de la Organización.

3.1.6. Presentar al Gobierno Nacional al menos una vez al año un informe sobre las contribuciones y actividades llevadas a cabo por la MAPP/OEA en el país. La periodicidad, alcance y contenido de dicho informe se establecerán en el documento anual de implementación del mandato, del que trata el numeral 3.2.3.

3.2. El Gobierno se compromete a:

3.2.1. Brindar la óptima seguridad a los Miembros de la Misión y las sedes de la MAPP/OEA, la cual será establecida de común acuerdo.

3.2.2. Brindar a la MAPP/OEA, a sus miembros, a sus bienes, locales y archivos de la Misión los privilegios e inmunidades especificados en el artículo VI del presente Convenio.

3.2.3. Poner en conocimiento de las entidades del Estado y sus autoridades civiles y militares, los contenidos del presente Convenio, con el propósito de que faciliten y coordinen sus actividades con aquellos de la Misión.

3.2.4. Facilitar a la Misión las instalaciones y medios indispensables para su funcionamiento y operación.

3.2.5. Responder oportunamente a las solicitudes de la SG/OEA para la aceptación y acreditación de Miembros de la Misión de acuerdo con la cláusula 6.1. del presente Convenio.

3.3. Las PARTES se comprometen a:

3.3.1. Instar a los países miembros de la OEA y terceras entidades de la comunidad internacional a que continúen brindando apoyo al proceso de paz.

3.3.2. Invitar a la comunidad internacional a que apoye y contribuya recursos a la Misión para el desarrollo de los planes y actividades que se desprendan de este Convenio.

3.3.3. Elaborar un documento de implementación del mandato, el cual deberá ser acordado por LAS PARTES. Dicho documento será revisado anualmente de mutuo acuerdo por LAS PARTES en cualquier momento durante su implementación.

ARTÍCULO V REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES

Modificar el artículo IV del Convenio. El nuevo texto es el siguiente:

4.1. Los representantes de las partes para el objeto del presente Convenio serán:

4.1.1. El Gobierno designa al Consejero Comisionado de Paz y al Viceministerio de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores como sus Representantes.

4.1.2. La SG/OEA designa al Jefe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia.

4.2. Las comunicaciones entre LAS PARTES se mantendrán conforme a lo acordado en el documento de implementación del mandato.

4.3. Cualquiera de las Partes podrá cambiar sus representantes designados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI
DISPOSICIONES FINALES

5.1. Las demás disposiciones previstas en el Convenio, sus protocolos adicionales y adendas, en la medida que no sean inconsistentes con el presente Protocolo Adicional, siguen vigentes y son aplicables y exigibles.

5.2. El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de su última firma.

5.3. Las disposiciones del presente Protocolo Adicional se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Convenio, sus Protocolos adicionales anteriores y adenda.

En fe de lo cual, los representantes de LAS PARTES debidamente autorizadas firman dos originales en español, de igual tenor al presente Protocolo Adicional, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024, en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar y fechas señalados a continuación:

Por la Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos



Jefe de la Misión de Apoyo al Proceso de
Paz en Colombia de la Organización de los
Estados Americanos

Por el Gobierno de la República de
Colombia



Ministro de Relaciones Exteriores